

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 024-18

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy **31 DE MAYO DE 2018**.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	EEG-102	EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S	4	21/05/2018	PARC- 498-2018	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARCALI No. 058-2018 del 21 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-1459-17 del 28 de diciembre de 2017, código de irregularidad – GNR 05, por no mantener en condiciones los planos de la mina, conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCALI No. 058-2018 del 21 de abril de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar la causal imputada se encuentra ampliamente vencida, la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>

							<p>Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.3 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. EEG-102, que debe dar cumplimiento a las medidas preventivas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCALI No. 058-2018 del 21 de abril de 2018, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas por su incumplimiento.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	IEH-08401	CORPORACIÓN MINERA DE COLOMBIA S.A.S.	3	22/05/2018	PARC- 499-2018	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento N° 65-43-101001519 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23/02/2018 hasta 23/02/2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-213-2018 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2016 y 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-213-2018 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>2.3 Respecto al precitado trámite pendiente de solicitud de suspensión temporal de obligaciones radicada bajo el número 20189020302482 del 23 de marzo de 2018, señalado en el numeral 5.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-213-2018 del 15 de mayo de 2018, es preciso informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p>

						<p>Minera de la ANM, adelantará el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.4. INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del Contrato de Concesión N° IEH-08401, PRESENTA LAS SIGUIENTES SUPERPOSICIONES CON INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCION 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA ACADÉSÁN - RESOLUCION 2702 DEL 21-dic-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-213-2018 del 15 de mayo de 2018.</p>
3	LICENCIA DE EXPLORACIÓN	22434	SOCIEDAD EL CRUCERO S.O.M	3	21/05/2018	<p>PARC- 500-2018</p> <p>2.1 INFORMAR que el título minero N° 22434, se encuentra vencido desde el 01/09/2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.1 del concepto técnico PAR-CALI-217-2018 del 15 de mayo de 2018</p> <p>2.2. REQUERIR a la Sociedad CRUCERO S.O.M., titular de la Licencia de Exploración N° 22434, para que allegue el recibo de consignación por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$ 98.246.707), por concepto de pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS</p>

						<p>PESOS (\$ 102.663.226), por concepto de pago de canon superficario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-217-2018 del 15 de mayo de 2018. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "pago de canon superficario" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co></p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.</p> <p>2.3. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, los requerimientos realizados en el numeral 2.2 del Auto PARC-144-18 del 06 de febrero de 2018; numerales 2.3, 2.4 y 2.7 del Auto PARC-1302-17 del 29 de noviembre de 2017 y lo concluido en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-217-2018 del 15 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá el acto</p>
--	--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>administrativo a que haya lugar. Una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.4. INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° 22434, PRESENTA LAS SIGUIENTES SUPERPOSICIONES, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-2017-218 del 15 de mayo de 2018.</p> <p>Superposición parcial con tierra de comunidad negra ACADAESAN - Resolución 2702 del 21-dic-2001 - actualizado a 13/10/2015 - incorporado 12/02/2016</p> <p>Superposición total reserva forestal ley 2da de 1959 - rad ANM 20155510225722 - incorporado 28/07/2015</p> <p>Superposición parcial informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016</p> <p>Superposición parcial zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente - vigente desde 24/10/2015 - Resolución 1814 de 2015 - diario oficial No. 49.675 de 24 de octubre de 2015 - incorporado 27/10/2015. Serranía de Los Paraguas, a la fecha no ha dado respuesta sobre el estado correspondiente ante la autoridad ambiental.</p>
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	JJ8-10581	ELVIS GAVIRIA SALAZAR	2	22/05/2018	<p>2.1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JJ8-10581, de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...) la no reposición de la garantía que la respalda", por la no presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 30 de marzo de 2018, de conformidad con lo concluido en el</p>

							<p>numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-218-2018 del 16 de mayo de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 ACEPTAR la información radicada el 08 de mayo de 2018, bajo el número 20189050303732, relacionada con el plano de levantamiento topográfico. Dicha información será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-218-2018 del 16 de mayo de 2018.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN	DER-151	OCEAN COAL S.A.S.	2	212/05/2018	PARC- 502-2018	<p>2.1. REITERAR a La sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, que en el numeral 2.3 del Auto PARC-179-16 del 26 de febrero de 2016, se informó que cuentan con un saldo a su favor por la suma de Ocho Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos (\$ 8.251.779), por concepto de pago de canon superficiario, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No.198-2018 del 07 de mayo de 2018.</p> <p>PARAGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento</p>

						<p>establecido en la resolución No. 0738 del 13 de noviembre de 2013, artículo segundo¹.</p> <p>2.2. RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, que la póliza de cumplimiento N° 1454890-0 de Seguros Suramericana S.A., tiene una vigencia hasta el 07 de octubre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No.198-2018 del 07 de mayo de 2018. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.</p> <p>2.3 REITERAR a La sociedad titular del contrato de concesión No. DER-151, que en el numeral 2.4 del Auto PARC-390-16 de 10 de junio de 2016, se informó que cuentan con un saldo a su favor por la suma de Dos Millones Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$ 2.059.744), por concepto de pago de las regalías del IV trimestre de 2013; III, IV trimestre de 2014; I, IV trimestre de 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-198-2018 del 07 de mayo de 2018.</p> <p>2.4 ACEPTAR la información radicada bajo el número 20189052877252 del 06 de febrero de 2018 y radicada 20189050301522 del 24 de abril de 2018, relacionada con los requerimientos de la última visita de fiscalización, registro fotográfico e informe de cumplimiento; información que será verificada en la próxima visita de</p>
--	--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹ **ARTÍCULO 2°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD:** Cuando un ciudadano y/o destinatario de los servicios de la Agencia Nacional de Minería considere que le asiste el derecho de obtener por parte de esta entidad la devolución de dineros pagados, consignados o aportados a esta entidad, deberá hacer una solicitud escrita dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera en la que se indique por lo menos la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero asignado por la autoridad minera, cuando a ello hubiera lugar. 2. Nombre completo e identificación del solicitante y el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de su solicitud. 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que se debe realizar la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1 las personas naturales deberán adjuntar a su solicitud: a) Documento de identificación. b) Certificación bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro o devolución. c) Rut actualizado y d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 5.2 las personas jurídicas además de los documentos señalados en los literales b), c) y d) del numeral anterior, deberán adjuntar: a) Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. b) Documento de identificación del representante legal.

							fiscalización, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.10 y 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-198-2018 del 07 de mayo de 2018.
6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18113	COOPERATIVA DE MINEROS DE FONDAS LIMONCITOS	2	22/05/2018	PARC- 503-2018	<p>2.1. Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, los requerimientos realizados en el numeral 2.2, 2.3, 2.5 y 28 del Auto PARC-211-16 del 10 de marzo de 2016; 2.2 y 2.3 del Auto PARC-408-17 del 06 de junio de 2017, 2.2, 2.3, 2.4 del Auto PARC-439-17 del 02 de mayo de 2018, numeral 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 del Auto PARC-402-2018 del 24 de abril de 2018 y lo concluido en el numeral 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 del concepto técnico PARC-230-2018 del 18 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.2 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18113, que los requerimientos realizados en el AUTO PARC-402-18 del 24 de abril de 2018, serán verificados en la próxima visita de inspección.</p> <p>2.3 Respecto al precitado trámite pendiente de solicitud de derecho de preferencia radicada el 15 de mayo de 2018, bajo el número 2189050304362, señalado en el numeral 5.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-230-2018 del 18 de mayo de 2018, es preciso INFORMAR a los titulares mineros que dicha solicitud se considera VIABLE desde el punto técnico. La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.4 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero, NO PRESENTA SUPERPOSICIONES NI RESTRICCIONES, de conformidad con lo concluido en el</p>

							<p>numeral 5.10 del concepto técnico PARC-230-2018 del 18 de mayo de 2018.</p> <p>2.5 INFORMAR que una vez revisado integralmente el expediente N° 18113, No se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 5.11 del concepto técnico PAR-CALI-230-2018 del 18 de mayo de 2018.</p>
7	CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	4317	MINAS DE RIO CLARO LTDA	4	22/05/2018	PARC- 504-18	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 4317, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARCALI No. 057-2018 del 21 de abril de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-1457-17 del 28 de diciembre de 2017, código de irregularidad – SHM 14, por la no implementación del plan de sostenimiento de las labores minera, conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCALI No. 057-2018 del 21 de abril de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar la causal imputada se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.3 DECLARAR SUBSANADO los requerimientos bajo apremio de multa de los numerales 2.2, 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PARC-1457-17 del 28 de diciembre de 2017, de</p>

							<p>conformidad con lo concluido en el numeral 8.2 de las conclusiones del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCALI No. 057-2018 del 21 de abril de 2018.</p> <p>2.4 RECORDAR a la sociedad titular del contrato de concesión para Mediana Minería No. 4317, que debe dar cumplimiento a las medidas preventivas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCALI No. 057-2018 del 21 de abril de 2018, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas por su incumplimiento.</p>
8	CONTRATO DE CONCESION	869	MINAS DE RIO CLARO LTDA	3	22/05/2018	PARC- 505-18	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 869, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI No. 118-2018 del 17 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.3 del Auto PARC-123-17 del 04 de abril de 2017, código de irregularidad MA-01, esto es El contrato de concesión no cuenta con obtención de licencia ambiental, conforme a lo señalado en el numeral 8.2 del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCALI No. 118-2018 del 17 de mayo de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa se encuentra ampliamente vencida, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p>

							Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9	CONTRATO DE CONCESION	FIA-142	GUILLERMO DE JESUS VELEZ CASTRO	3	22/05/2018	PARC- 506-18	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FIA-142, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARCALI No. 112-2018 del 19 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FIA-142, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice los planos de labores o infraestructura mínima requerida, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 6 de la matriz de tipificación de no conformidades código de la irregularidad – GNR-05 del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCALI No. 112-2018 del 19 de mayo de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular del contrato de concesión No. FIA-142, que debe dar cumplimiento a las medidas preventivas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCALI No. 112-2018 del 19 de mayo de 2018, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas por su incumplimiento, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>

10	CONTRATO DE CONCESION	FLL-147	SERGIO ANDRES RUBIO	3	22/05/2018	PARC- 507-18	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita PARCALI No. 115-2018 del 19 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-371-17 del 31 de mayo de 2017, código de irregularidad GNR 02, esto es, por tener las labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, conforme a lo señalado en el numeral 6 del INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL PARCALI No. 115-2018 del 19 de mayo de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar la causal imputada se encuentra ampliamente vencida, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular del contrato de concesión No. FLL-147, que debe dar cumplimiento a las medidas preventivas descritas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización PARCALI No. 115-2018 del 19 de mayo de 2018, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas por su incumplimiento.</p>
11	CONTRAO DE CONCESION	GLM-111	CARBONERA SAN FRANCISCO S.A.S	4	22/05/2018	PARC- 508-2018	<p>2.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GLM-111, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-116-2018 del 19 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el</p>

						<p>presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-1160-17 del 03 de noviembre de 2017, código de irregularidad GNR 05, esto es no tener actualizados los planos en la mina, conforme a lo señalado en el numeral 6 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-116-2018 del 19 de mayo de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa se encuentra ampliamente vencida, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.3 Declarar subsanados los requerimientos realizados en los numerales 2.4 y 2.5 del Auto PARC-1160-17 del 03 de noviembre de 2017, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-116-2018 del 19 de mayo de 2018, en el cual se realizó la evaluación de las no conformidades GNR 01 y SHM 22 del Informe de Visita PAR-CALI N° 442 del 21 de octubre del 2017.</p> <p>2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GLM-111, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, código de irregularidad GNR 02 (Labores suspendidas por más de seis meses (6) sin justa causa o autorización alguna), conforme a lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita de</p>
--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

							Fiscalización Integral PARC-116-2018 del 19 de mayo de 2018. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
12	REGISTRO MINERO DE CANTERAS	028	CANTERAS LTDA.	2	24/05/2018	PARC- 509-2018	<p>2.1 En consideración con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, APROBAR la Declaración de Liquidación y Producción de Regalías del Cuarto Trimestre del año 2017, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 053-2018 del 22 de febrero de 2018.</p> <p>2.2 en consecuencia del numeral anterior, dejar sin efectos el numeral 2.1 del Auto PARC-228-18 de 28 de febrero de 2018.</p>
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	21665	FERNANDO LOZANO ÁNGEL		24/05/2018	PARC- 510-2018	<p>2.1 Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, las obligaciones requeridas en los numerales 2.2 y 2.9 del Auto PARC-695-17 del 09 de agosto de 2017; numeral 4 del Auto PARC-838-16 del 02 de noviembre de 2016 y lo concluido en los numerales 6.3, 6.7, 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-204-2018 del 10 de mayo de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21665, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Liquidación y Producción de Regalías del II, III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de</p>

					<p>2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-204-2018 del 10 de mayo de 2018. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-204-2018 del 10 de mayo de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibídem.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual</p>
--	--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

							<p>no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar dicha información al sistema.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21665, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se establece que el área del título minero, SE SUPERPONE PARCIALMENTE CON EL PERIMETRO URBANO – SANTIAGO DE CALI – ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-204-2018 del 10 de mayo de 2018, para que adelante los trámites correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **HOY 31 DE MAYO DE 2018**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali